

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEY

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, saber:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Desde la promulgación de esta Ley quedarán absolutamente prohibidas la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos, á excepción de los destinados á usos medicinales.

**Art. 2.º** La importación de estos productos para usos medicinales sólo podrá verificarse por las Aduanas que expresamente se designen, y la fabricación, existencia, venta y circulación de los mismos se someterá á las formalidades que el Gobierno determine para asegurar su legal destino.

**Art. 3.º** Seguirán también prohibidas la importación, fabricación, circulación, existencia y venta de las substancias alimenticias, bebidas refrescantes y todos los artículos que contengan sacarina y productos análogos, y las mezclas de glucosa y azúcar.

**Art. 4.º** Los Ministros de Hacienda y Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—**YO EL REY.**—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4586

NEGOCIADO 2.º

#### SANIDAD

##### CIRCULAR

El art. 26 del Real decreto de 15 de Enero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 17 y en el *Boletín oficial* de la provincia del 28 del mismo mes y 7 de Marzo siguiente, impone á los Juzgados municipales la obligación de remitir á los Gobiernos civiles en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero, nota de las defunciones por viruela que aparezcan registradas en el trimestre anterior; y con el fin de que el desconocimiento ú olvido de dicha obligación no puedan excusar su cumplimiento, ruego á todos los Sres. Jueces municipales de la provincia que en los primeros quince días del próximo mes de Enero precisamente, remitan á este Gobierno nota expresiva de las defunciones por viruela que resulten de los registros á su cargo, que han ocurrido durante el cuarto trimestre del año actual. En los pueblos donde no aparezca registrada defunción alguna por aquel concepto en el indicado trimestre, bastará con que se manifieste así de oficio.

Tarragona 28 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 4587

#### Negociado 1.º—Elecciones

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Olari Clua, vecino de Corbera, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas en aquel pueblo el 8 de Noviembre último.

Lo que, en cumplimiento de la ley, se hace público para general conocimiento.

Tarragona 28 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 4588

#### Negociado 2.º—Administración

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso

interpuesto por D. Juan Fontana Esteve, de esta vecindad, contra la providencia que desestimó su alzada contra acuerdo del Ayuntamiento de la capital denegándole la exclusión que había pedido del arbitrio sobre alcantarillado.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre anterior.

Tarragona 28 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 4589

##### CIRCULAR

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde las Oficinas de Correos de esta capital á las Estaciones férreas de la misma, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las Oficinas de Correos, y con arreglo á lo preceptuado en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en este Gobierno hasta el día 5 de Enero próximo, á las diez y siete y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la misma dependencia el día 9 del propio mes.

Tarragona 24 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

##### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de ....., á las Estaciones del ferrocarril y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4590

#### HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Febrero próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne de vaca, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino, leña y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar á las doce del día 12 de Enero próximo en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los que se acompañarán muestras, y que en el precio de ellos debe comprenderse todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 25 de Diciembre de 1903.—Juan Gazapo.

Núm. 4591

Don Juan Gustantí y Mercadé, Alcalde constitucional de San Vicente dels

Calders, Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de once á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.866'00 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos

vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Vicente dels Calders 23 de Diciembre de 1903.—Juan Gustantí.

Núm. 4592

Don Serafin Cubells Solé, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que entre diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta á venta libre de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1904, bajo el tipo de 3.400'05 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de postores, tendrá lugar la segunda subasta á los diez días hábiles, á contar desde la celebración de la primera, en el mismo sitio y horas, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe total de las especies.

Mora la Nueva 24 de Diciembre de 1903.—Serafin Cubells.

Núm. 4593

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1900, 1901 y 1902, estarán de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de la ley Municipal.

Creixell 13 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Jaime Riambau.

Núm. 4594

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1904 en este término municipal, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan producirse las reclamaciones procedentes.

Creixell 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Jaime Riambau.

Núm. 4595

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones convenientes.

Pobla de Montornés 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 4596

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1900, 1901 y 1902, se hallarán de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de la ley Municipal.

Pobla de Montornés 13 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 4597

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garidells 23 Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Dols.

Núm. 4598

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta población para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho

días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Vilella alta 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Pedro Ferré.

Núm. 4599

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal correspondiente al próximo año 1904, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* para ser examinado y producir las reclamaciones que los interesados crean justas, así como en el acto del juicio de agravios que se celebrará á las diez y nueve del día siguiente al que haya terminado el plazo de su exposición.

Vinebre 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 4600

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1904 correspondiente á este Municipio, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Margalef 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Roigé.

Núm. 4601

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Debiendo proveerse la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que reúnan las condiciones legales puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

García 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 4602

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual año 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que crean justas.

Montbrío de la Marca 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, S. Rosset.

Núm. 4603

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'62 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 93'75 pts.  
Idem de 0'44 pesetas por cada liebre ó conejo, 218'75 pesetas.  
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 225 pesetas.  
Idem de 2'12 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 402'58 pesetas.  
Idem de 0'69 pesetas por cada 100 kilos de leña, 276'20 pesetas.  
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 70 pesetas.  
Total 1.286'28 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga

2  
puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Senant 19 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Monné.

Núm. 4604

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 360 pesetas.  
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 300 pesetas.  
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 90 pesetas.  
Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 2.400 pesetas.  
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 600 pesetas.  
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 1.500 pesetas.  
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 2.600'53 pesetas.  
Total 7.850'53 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Salomó 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Luis.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4605

Don Luis María de Nin y Mañé, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado á instancia del Procurador D. Emilio Folch en nombre y representación de Pablo Catalá y Palau, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de Pablo Sicart y Solé, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

#### SENTENCIA

En la villa de Vendrell á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos de una parte como demandante D. Pablo Catalá y Palau, labrador, vecino de esta villa, dirigido por el Letrado D. Francisco Vidal y representado por el Procurador D. Emilio Folch, y de otra como demandados la herencia yacente ó ignorados herederos de Pablo Sicart y Solé, sobre reclamación de cantidades.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de las dos fincas especialmente hipotecadas y con su valor pagar al ejecutante D. Pablo Catalá y Palau las cantidades reclamadas con el presente ejecutivo, con más las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los ejecutados se notificará en la forma prevenida por la vigente ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.

Concuerda con su original al que me remito, y para que sirva de noti-

ficación en forma á los ejecutados, libro el presente en Vendrell, visado por el Sr. Juez, á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Luis María de Nin y Mañé.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 4606

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero y un reloj de plata de la casa de Miguela Gabaldá y Querol, vecina de Uldecona, se cite á un sugeto llamado Andrés Sisom, de profesión carpintero, de cuyo oficio ha trabajado en la ciudad de Tarragona, el cual el día tres de los corrientes estuvo en la casa robada de Miguela Gavaldá, y cuya actual residencia, así como su paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, para prestar declaración en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula original que firmo en Tortosa á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 4607

#### EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre hurto de un burro, se cita al gitano José Moya Carbonell (a) «El Colorado», cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á las once de la mañana de cualquiera de los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al efecto de declarar en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falset á veinte y seis de Diciembre de mil novecientos tres.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 4608

Don Rafael Martínez Sansón, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Luchana, número veinte y ocho, Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, Juan Pascual Torné, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo en la zona de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Pascual Torné, natural de Sarreal, parroquia de Santa María, vecindado en Sarreal, Juzgado de primera instancia de Vendrell, provincia de Tarragona, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de la Rambla de esta ciudad, con objeto de notificarle la resolución del expediente citado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Pascual Torné, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona veinte y cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—Rafael Martínez.

El Sr. Presidente contestó que se enteraría y procuraría complacer al Diputado inter-  
pelante. Y por no haber más asuntos de que tratar, se declararon ejecutorios los acuerdos  
de este día para que puedan cumplimentarse desde luego, y se dieron por terminadas  
las sesiones del actual período, levantándose la de este día á las diez y siete y cuarto.  
— (Leida y aprobada en la del día 20 de Agosto).— El Jefe de Secretaría, Tomás Larráz.

**SESION EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1903**

**Presidencia del Sr. D. Estanislao Tell**

**SEÑORES:**

Presidente, Adell, Gual, Llagas, Pollejá, Boronat, Ballester, Juglada, Vallé, Huguet, Fabregas, Magüü, Olesa, Freixa, Escoda, Figueras.

Abierta á las trece en punto, hallándose reunidos los señores que con sus nombres figuran al margen, fué ante todo leida la convocatoria para este acto suscrita por el Sr. Gobernador con fecha 11 de los corrientes y en la cual se detallan los asuntos que deben ser objeto de la presente sesión extraordinaria. Dicha convocatoria aparece inserta en el *Boletín oficial* núm. 190, correspondiente al día 12.

Leida asimismo el acta de la anterior, celebrada el 2 de Junio próximo pasado, fué aprobada sin la menor observación.  
Se dió cuenta de que el Sr. D. Miguel Saludes habia excusado su asistencia por ocupaciones de carácter particular.

Leídos los acuerdos interinamente adoptados por la Comisión provincial en uso de las facultades que la concede el art. 98 de la ley Provincial vigente, fueron todos ellos aprobados sin debate en la misma forma que constan y son de ver en las actas de dicha Corporación correspondientes á sus sesiones de 20 y 30 de Junio y 30 de Julio últimos, pues si bien el Sr. Boronat pidió se acordara la suspensión de la plaza de Guardia de Poble que según Real orden de 8 de Junio debe ser nombrado á propuesta de la Comisión de Monumentos, se le hizo observar por la Presidencia que siendo la presente sesión extraordinaria no podían tratarse otros asuntos que los indicados en la convocatoria.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y en cumplimiento de lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 25 de Junio último, se acordó emitir el correspondiente dictamen sobre la rebaja del contingente provincial solicitada por el Alcalde de esta capital en representación de todos los de cabeza de partido judicial de la provincia. En el expresado dictamen se impugnó la reclamación producida, tanto por hallarse

29 DE DICIEMBRE DE 1903.  
puestó sobre líquidos forma parte integrante del de consumos y que para su exacción y cobranza rige el reglamento de 11 de Octubre de 1898, cuyo art. 13 confiere á la Administración de Hacienda la facultad de resolver las alzadas contra las decisiones de la Junta repartidora, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión informante. La Diputación acordó declararse incompetente para conocer del recurso de que se trata.

Acceptando igualmente otro dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó manifestar á la Junta local de Salvamento de Náfragos en esta ciudad que este Cuerpo provincial, con su carácter de personalidad jurídica, no puede formar parte de ella en concepto de socio, pero que desde su fundación viene consignando en presupuesto una subvención á su favor por la cantidad de 30 pesetas anuales.

Igualmente y en vista de la invitación recibida de la Junta Central del Monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas interesando algún donativo á la suscripción nacional destinada á erigir un Monumento á las víctimas de nuestras campañas coloniales, se acordó contribuir al expresado objeto con la cantidad de 100 pesetas, que se cargarán al capítulo de Imprevistos, expresando el sentimiento de la Corporación al no poder destinar una suma de mayor importancia á tan laudable objeto por la angustiosa situación económica del erario provincial.

Enterada la Diputación de un oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicación del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por la que se nombra á D. Enrique Montero Auxiliar de la Sección de Tarragona con carácter interino y sueldo anual de 1.250 pesetas con cargo al presupuesto provincial, y como quiera que no existe en éste el crédito necesario para satisfacer los haberes correspondientes, ni plaza señalada en la respectiva plantilla del personal de dicha Sección; considerando que por análogo motivo y en virtud de haber dejado sin curso el Sr. Gobernador de la provincia un acuerdo que la Diputación adoptó en 28 de Enero próximo pasado, existe un recurso de alzada en queja que todavía no ha sido resuelto por la Superioridad, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se declaró no haber lugar á deliberar en tanto que el expresado recurso no sea resuelto por quien corresponda.

Vista la comunicación dirigida por la Junta de Instrucción pública de esta provincia para que se consignase á favor del Maestro de la Casa de Beneficencia la cuarta parte de su haber de 1.650 pesetas como gratificación por la enseñanza de adultos, y considerando que en los presupuestos provinciales figura ya consignada la cantidad de 250 pesetas por el expresado servicio, con la cual se halla suficientemente remunerado, toda vez que no obstante el carácter de pública que se asigna á dicha Escuela sin que concurren otros alumnos de fuera del Establecimiento, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se declaró no haber lugar á modificar la gratificación consignada con dicho objeto en el presupuesto vigente, dejando á salvo el derecho del interesado para recurrir en alzada.

Vista la comunicación del Alcalde de Figueras interesando de la Diputación que conceda una subvención de 7.500 pesetas con destino á la construcción de un puente de abarcas para el enlace y trasbordo de una á otra orilla del río Ebro; considerando que las razones expuestas por dicha Autoridad local son muy atendibles y de notoria evidencia, á propuesta de la Comisión de Fomento se acordó acceder á lo solicitado, reservando conceder la subvención para cuando se discutan los presupuestos.

Atendidas las razones expuestas por la Comisión provincial en el acuerdo que adoptó con fecha 18 de Abril de 1903, se resolvió modificar el de esta Diputación, fecha 9 de Mayo de 1899, declarando que tienen derecho también á ser admitidos en la Casa de Beneficencia los menores de diez años naturales de esta provincia que justifiquen ser hijos de padres absolutamente pobres y se encuentren completa y físicamente impedidos para ganarse la subsistencia.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador trasladando un acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia por el que se le propone la reclusión de Bautista Juan Puig Llambrich, vecino de Cambrils, en un Hospital de leprosos por cuenta de la provincia; considerando que la Real orden de 7 de Enero de 1878 invocada al efecto, se limita á recomendar la creación de esta clase de Establecimientos especiales cuando sea posible; considerando que á falta de dichos Establecimientos puede quedar cumplida la Real orden antes citada, procurando que el enfermo en cuestión sea atendido de la manera prevista en sus artículos 6.º y 7.º para los que no siendo pobres de solemnidad no quieran ingresar en el Hospital; considerando por otra parte las múltiples atenciones del presupuesto provincial y lo muy recargadas que están ya las de Beneficencia no permien por ahora destinar mayores sumas á estos servicios, los cuales dificultan en gran manera que sean atendidos otros también de carácter preferente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó manifestar al Sr. Gobernador la imposibilidad en que de momento se encuentra la Diputación de acceder á sus deseos, pero que de todas maneras y haciéndose cargo de la necesidad que existiría de combatir la enfermedad de que se trata si por desgracia tomare incremento, procuraría la adopción de las medidas necesarias en bien de los atacados y para evitar su propagación.

Previamente examinadas por Contaduría y hallándose debidamente justificadas se aprobaron las cuentas rendidas por el Depositario de fondos provinciales de los gastos hechos por la Junta del Censo electoral en los años de 1901 y 1902, que ascienden respectivamente á 562 pesetas y 3.382 con 49.

En este estado anunció la Presidencia que con arreglo á lo resuelto en la sesión anterior con referencia al art. 60 del reglamento era llegado el caso de revisar el acuerdo tomado en 24 de Abril, designando los dos Sres. Diputados que debían representar á esta Diputación en la Junta de Obras del puerto, acuerdo que se ratificó por unanimidad después de ser brevemente apoyado por el Sr. Guasch.

Seguidamente fué leída, tomada en consideración, declarada urgente y aprobada una proposición suscrita por los Sres. Adell, Olesa, Roig y Homedes concebida en los siguientes términos:

«A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.—Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben, penetrados de la gran utilidad que reportaría á los intereses de los pueblos de Ulldacona, Godall, Galera y Cenia una vía transversal que partiendo de La Galera y pasando por Godall empalmara con la carretera general de Castellón á Tarragona, y atendiendo á que en el plan provincial figura la de Galera á Godall, tienen el honor de proponer á V. E. que con arreglo á la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y reglamento para su ejecución se incoe el oportuno expediente para la inclusión en dicho plan de una carretera de Godall á la general de Castellón á Tarragona, ordenando á la Dirección de Caminos la práctica de los estudios y formación del anteproyecto correspondiente.

—V. E., sin embargo, etc.—Tarragona 2 de Junio de 1903.»

Aprovechando esta oportunidad, el Sr. Roig recordó el acuerdo adoptado en 28

de Enero último mandando anunciar la subasta de la carretera de Amposta á Vinallop en su trozo 2.º, acuerdo que no ha tenido hasta la fecha cumplimiento, por cuyo motivo pidió al Sr. Presidente se dignara disponer lo oportuno para que tuviera efecto. En los mismos términos se expresó el Sr. Olesa, invocando la conveniencia de aprovechar el esto para la práctica de dichas obras, que ya se convino debían haberse inmediatamente ó ejecutarse por administración en el caso de que no se presentara postor.

El Sr. Presidente ofreció complacer á sus señorías.

El Sr. Olesa recordó á su vez que por acuerdo de 28 de Enero se nombró una Comisión para que entendiéndose con otra del Ayuntamiento de Tortosa examinara y propusiera lo conveniente en méritos del convenio celebrado para el sostenimiento de la Casa de Beneficencia de aquella ciudad; más como quiera que algunos de dichos Diputados han cesado en sus cargos á consecuencia de la última renovación, procedía designar otros en su lugar previa ratificación de poderes idénticos á los otorgados á la Comisión entonces nombrada. La Diputación así lo acordó, resolviendo que constituyeran la aludida Comisión los mismos señores que forman la provincial.

Pedida la palabra por el Sr. Freixa, dijo que la triste situación á que por causas de todos conocidas ha llegado la provincia de Tarragona, exige que por sus representantes todos, sin distinción de matices ni procedencia, se hagan los mayores esfuerzos para procurar el bien de aquella y la prosperidad de sus intereses. Por ello, pues, se complace en felicitar con verdadero entusiasmo á las entidades que gestionan la rebaja de la contribución industrial y del cupo de consumos que pesa sobre la capital y elogia, por merecer sus mayores simpatías, el proyecto iniciado por D. Angel Artal á fin de facilitar la importación de ganados procedentes de la República Argentina, estimando que no sólo debe recomendarse éste á la Junta de Obras del puerto en cuyo poder parece que se encuentra, sino que precisa poner en práctica con urgencia y decidido empeño otras iniciativas encaminadas á lograr que Tarragona y su provincia salgan del letargo que las consume.

En igual sentido se expresaron también, asociándose á las ideas antes vertidas, los Sres. Adell, Olesa y Figueras, conviniéndose, por último, significar á la Junta de Obras del puerto la satisfacción con que este Cuerpo provincial veía que en bien de la capital y de su provincia fuera por aquella secundado el proyecto D. Angel Artal para la importación del ganado Argentino, y conferir al Vocal D. Daniel Freixa las más amplias facultades para que en nombre y representación de la Diputación y aprovechando su proyectado viaje á la Corte gestione cerca de los Poderes públicos la favorable y pronta solución de los varios asuntos que tanto afectan á la prosperidad de los intereses de esta provincia.

El Sr. Figueras suplicó á la Presidencia que para la próxima sesión se sirva presentar un estado de las cantidades que adeudan los pueblos por Contingente y otro clasificado por conceptos de los débitos que tiene esta Diputación, cuyos datos son precisos para conocer la forma en que hasta el día se han venido haciendo los pagos especialmente por haberes al personal y por atenciones de Beneficencia.

A solicitud del Sr. Esplugas le fueron concedidos tres meses de licencia.

Finalmente, el Sr. Guasch, después de lamentar el retraso que viene observando en el expediente relativo á las liquidaciones del ex Recaudador provincial D. Miguel Queralt con los Ayuntamientos de Barbará, Esplugá, La Selva y Constantí, suplicó á la Presidencia adoptara las disposiciones oportunas para solucionar pronto este asunto.